



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA MODIFICACIONES A REGLAMENTO
INTERNO Y CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE
CUOTAS DE "FONDO MUTUO LARRAÍN VIAL
ALTO RENDIMIENTO".

SANTIAGO, 14 FEB 2007

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0 6 2

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada, "**LARRAÍN VIAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**"

2. Lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 1.328, de 1976; y en los artículos 1º y 4º del Decreto Supremo de Hacienda Nº 249 de 1982.

RESUELVO:

1. Apruébanse las modificaciones introducidas al reglamento interno de "**FONDO MUTUO LARRAÍN VIAL ALTO RENDIMIENTO**", administrado por "**LARRAÍN VIAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**", las que consisten principalmente en lo siguiente:

1.1 Cambio de tipo de fondo pasando a ser Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero- Derivados.

1.2 Se modifica el objetivo del fondo y el tipo de inversionista al cual se encuentra dirigido.

1.3 Se adecua la redacción de la Política de Inversión al contenido de la Norma de Carácter General Nº 204 y de la Circular Nº 1.797.

1.4 Se incorpora a la Política de Inversión los instrumentos de capitalización.

1.5 Se aumenta la remuneración fija de las series "A" y "B" y se agrega el cobro de remuneración variable a dichas series.

1.6 Se incorpora para la serie "A" el cobro de comisión de colocación diferida al rescate.

1.7 Se modifica la característica de la serie "A".

1.8 Se elimina la serie "C".

1.9 Se agrega un porcentaje máximo como gastos de cargo del fondo mutuo.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

1.10 Se reemplaza el diario en el cual se efectuarán las publicaciones, pasando a ser el diario electrónico "El Mostrador".

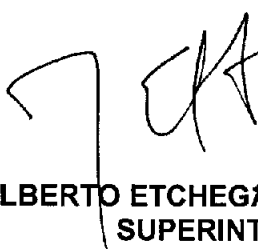
1.11 Otras modificaciones meramente formales constan en el texto que se aprueba.

2. Apruébanse las modificaciones introducidas al contrato de suscripción del cuotas del fondo mutuo referido en el número anterior, que tienen por objeto adecuarlo a los cambios experimentados por el reglamento interno del fondo.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Atendidas las modificaciones aprobadas, dese cumplimiento, por parte de la sociedad administradora, en lo que corresponda, a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del D.S N° 249, de 1982, y en la Circular N° 1740 de esta Superintendencia.

Comuníquese y archívese.



ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO LARRAIN VIAL ALTO RENDIMIENTO

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO LARRAIN VIAL ALTO RENDIMIENTO
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : LARRAIN VIAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

LARRAIN VIAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 21/02/2001, otorgada en la notaría de Santiago de don RAUL UNDURRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°189 de fecha 28/05/2001, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 13990 número 11277 del año 2001.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del fondo es canalizar el ahorro de personas naturales y jurídicas para maximizar el retorno de la inversión, mediante la inversión en instrumentos de capitalización e instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo. Así mismo, el fondo podrá invertir

en instrumentos derivados de acuerdo a lo dispuesto en la política específica de inversiones del presente reglamento interno.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Inversionistas personas naturales o jurídicas con horizontes de inversión acordes con la política de inversión del fondo, cuyo interés sea invertir en cuotas de fondos mutuos cuya política de inversión contemple invertir en instrumentos de capitalización e instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo. El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se invierta, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra c) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

El porcentaje Máximo de Inversión Total del Fondo en los siguientes países y monedas en las cuales se expresarán las inversiones y/o se mantendrán como disponible puede ser hasta el 100%:

Alemania, Euro

Argelia, Dinar Argeliano

Argentina, Peso Argentino

Australia, Dólar Australiano

Austria, Euro

Bahamas, Dólar Bahamés

Bahrain, Bahraini dinar

Barbados, Dólar de Barbados

Bélgica, Euro

Bolivia, Boliviano

Bosnia - Herzegovina, Nuevo Dinar Yugoslavo

Brasil, Real

Bulgaria, Lev

Canadá, Dólar Canadiense

Colombia, Peso Colombiano

Corea del Sur, Won

Costa Rica, Colón Costarricense

Croacia, Dinar Croata

Chile, Peso

China, Renminbi Chino

Dinamarca, Corona Danesa

Ecuador, Dólar USA

Egipto, Libra Egipcia

El Salvador, Colón Salvadoreño

Emiratos Árabes Unidos, Dirhams

Eslovenia, Tólar

España, Euro

Estados Unidos de América, Dólar USA

Estonia, Corona

Filipinas, Peso Filipino

Finlandia, Euro

Francia, Euro

Georgia, Lari

Grecia, Euro

Guatemala, Quetzal

Holanda, Euro

Honduras, Lempira

Hong Kong, Dólar Hong Kong

Hungria, Forint

India, Rupia India

Indonesia, Rupia Indonesia

Irlanda, Euro

Islandia, Coronas de Islandia

Israel, Shekel Israelí

Italia, Euro

Jamaica, Dólar Jamaicano

Japón, Yen

Jordania, Dinar

Kuwait, Dinar de Kuwait

Letonia, Lat

Líbano, Libra Libanesa

Libia, Dinar

Lituania, Litas	
Luxemburgo, Euro	
Macedonia, Dinar Macedonio	
Malasia, Ringgit Malayo	
Malta, Lira de Malta	
Marruecos, Dirham Marroquí	
México, Peso Mexicano	
Nicaragua, Córdoba	
Noruega, Corona Noruega	
Nueva Zelanda, Dólar Neozelandés	
Pakistán, Rupia Pakistani	
Panamá, Balboa	
Paraguay, Guaraní	
Perú, Nuevo Sol	
Polonia, Zloty	
Portugal, Euro	
Puerto Rico, Dólar de USA	
Reino Unido, Libra	
República Checa, Corona Checa	
República Dominicana, Peso Dominicano	
República Eslovaca, Corona Eslovaca	
Rumania, Leu	
Rusia, Rublo Ruso	
Singapur, Dólar de Singapur	
Sudáfrica, Rand Sudafricano	

Suecia, Corona Sueca

Suiza, Franco Suizo

Tailandia, Thai Baht

Taiwán, Nuevo Dólar Taiwanés

Ucrania, Karbovanets

Uruguay, Peso Uruguayo

Venezuela, Bolívar

Vietnam, Vietnam Dong

En este Fondo Mutuo se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

1) Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

2) Hasta un 50% sobre el activo del Fondo de manera transitoria por un plazo de 60 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, esto es, opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión.

Límites generales para este tipo de operaciones:

1. La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra o de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.
2. El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros forwards que se mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor total del activo del fondo mutuo.
3. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria

del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

4. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activos del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera al contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Limites Específicos para este tipo de inversiones

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 6, 7, 8 y 9 de la Norma de Carácter General N°204.

Activos Objeto

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir; (ii) índices accionarios que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N°204; (iii) acciones en las cuales el Fondo está autorizado en invertir, y; (iv) bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras en los cuales está autorizado a invertir el Fondo.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

El Fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta en instrumentos de oferta pública de los que está autorizado a invertir el Fondo, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797, y según lo establecido en el título IV, número 1.3, letra c), específicamente en los puntos:

i) 1.1 y 1.2. En estos casos, las entidades con las que el Fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán los bancos nacionales y las sociedades financieras nacionales que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 3 de la citada circular o la que la modifique o reemplace. Este Fondo podrá mantener un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

ii) 3.1.1 y 3.2.1. En estos casos, las operaciones sobre acciones o títulos representativos de estas, deberán realizarse en una bolsa de valores, según lo establece el numeral 3 de la citada circular o la que la modifique o reemplace. Este Fondo podrá invertir hasta un 20% de su activo en acciones adquiridas con promesa de venta.

Los instrumentos comprados con promesa de venta, durante el período que media entre la fecha de compra y la fecha de venta prometida, no podrán ser objeto de acto o contrato alguno. Respecto del plazo máximo que medie entre la compra y venta prometida, así como los precios a los que deberá realizarse la compra de instrumentos, se ajustarán a lo indicado en el punto 3 de la referida circular.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos de Deuda de Emisores Nacionales	0	100

1.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	100
1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales	0	100
1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro	0	100
1.4. Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
2. Instrumentos de Deuda de Emisores Extranjeros	0	100
2.1. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus bancos centrales	0	100
2.2. Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	0	100
2.3. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	100
2.4. Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
3.0. Instrumentos de Capitalización	0	100
3.1 Instrumentos de Capitalización de Emisores Nacionales	0	100
3.1.1 Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	0	100
3.1.2 Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el Artículo 13, número 2, inciso Segundo, del Decreto Ley 1.328 de 1976.	0	10
3.1.3 Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas,	0	100
3.2 Instrumentos de Capitalización de Emisores Extranjeros	0	100
3.2.1 Acciones de transacción bursátil emitidas par sociedades o corporaciones extrajeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR	0	100
3.2.2 Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5, sección 3.- de la Circular No1217 de 1995.	0	10

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor : 10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un : 25% del activo del fondo
patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie A:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,38% (IVA Incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. La sociedad administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida.

Serie B:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,00% (IVA Incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Además de la Remuneración Fija Mensual, la Administradora cobrará una Remuneración Variable por Administración. Esta remuneración se devengará diariamente y corresponderá a un 11,9% (IVA Incluido) del monto que represente la variación positiva del valor cuota de la serie respectiva calculado para estos efectos.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota de la serie respectiva calculado respecto del valor cuota de la serie respectiva calculado del día inmediatamente anterior, si en dicho día se alcanzó un valor máximo histórico, o bien con respecto al último día en que el valor cuota de la serie respectiva calculado haya alcanzado un máximo histórico.

Por consiguiente, no se devengará remuneración variable a favor de la Administradora en aquellos días en que el valor cuota de la serie respectiva calculado sea inferior al último día en que se alcanzó un máximo histórico, aún cuando el valor cuota de la serie respectiva calculado del día sea superior al valor cuota de la serie respectiva calculado del día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

- a. Se determinará el Valor Neto Diario de la serie respectiva del Fondo, antes de remuneración, en la forma señalada en el primer párrafo de la circular N° 1.738 de 2005, al que se le deducirán los aportes recibidos y agregarán los rescates solicitados con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo.
- b. Determinando dicho monto, se dividirá por el número de cuotas de la serie respectiva del Fondo que estén suscritas y pagadas y el cociente que resulte será el valor cuota calculado de la serie respectiva para efectos de remuneración variable.
- c. Al valor cuota calculado de la serie respectiva según la letra b anterior, se le deducirá el valor cuota calculado de la serie respectiva, determinado según lo señalado en las letras a y b anteriores, del último día en que se devengó remuneración variable para la serie

respectiva; y,

d. En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo, a dicho valor se le aplicará un 11,9% (IVA incluido) y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas de la serie respectiva suscritas y pagadas, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria de la serie respectiva que se devengará ese día.

b) Comisiones:

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de cuotas de la serie A estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida al Rescate según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate. Esta comisión será de un 2,38% (IVA Incluido) sobre el total del monto original del aporte para aquellos aportes cuya permanencia en el fondo fuese igual o inferior a 90 días. Si la permanencia es de 91 días o más, no se cobrará comisión alguna. Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate; se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

El traspaso parcial o total de los recursos originados en depósitos convenidos y planes de ahorro previsional voluntario de un partícipe o aportante hacia una Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada, no estará afecto a comisión alguna, en consideración al Oficio Circular N°217.

c) Gastos de cargo del fondo:

Además de las Remuneraciones por Administración indicadas en el presente reglamento, se cargará a las Cuotas de la Serie A y de la Serie B, un 0,3% como gastos de operación, porcentaje en relación al patrimonio de cada serie y calculado sobre el monto que resulte de deducir al Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuota antes de dicho cierre.

Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes: a) las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo; b) gastos incurridos en la contratación de custodios o intermediadores para efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversiones del fondo; c) honorarios profesionales de auditores externos, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de los recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; d) gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; e) honorarios de gastos por servicio de clasificación de riesgo que se estime conveniente contratar, f) las comisiones que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados y, g) derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento interno del fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la sociedad administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dólar de los Estados Unidos US\$. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Corresponden a aquellos aportes efectuados por inversionistas con fines distintos de ahorro previsional voluntario.	1
B	Corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario, en consecuencia, las cuotas de la Serie B serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. 3.500.	1

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Descuentos por planilla.

Es una forma de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento, Pesos de Chile o Dólares de los EE.UU. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al fondo en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento. El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora. También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales. En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito.

Es la suscripción y pago mensual de cuotas por monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento, Pesos de Chile o Dólares de EE.UU. Para tal efecto el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al fondo en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora. El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula del Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe. El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora. También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o término de contrato en Tarjeta de Crédito. Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular

Nº1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

Cargo en Cuenta Vista Bancaria.

Es el cargo mensual o la periodicidad que se indique en la solicitud de inversión periódica realizado en una cuenta vista bancaria, este aporte puede ser en Unidades de Fomento, en Pesos de Chile o en Dólares de EE.UU., conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta individualizada en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en el fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud y en la fecha establecida en el mandato, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora, toda vez que ese mismo día el banco donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora. Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Vista al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular Nº1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

Sistema de Transmisión Remota (Internet)

Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el anexo 2 del contrato de suscripción de cuotas con el respectivo agente colocador, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo agente colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por esto para acceder a este sistema. El sistema del agente colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dado por el protocolo SSL. Además, el agente colocador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con el agente colocador, junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El agente colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y seguros, mediante Norma de Carácter General Nº114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que un agente colocador, estableciera mecanismos de cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito, cuenta vista, cuenta de ahorro u otra de similar naturaleza, dicho cargo, debe contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea cargado al partícipe por el agente colocador respectivo. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe, manteniendo además a disposición de los partícipes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del partícipe, en todo momento, en la oficina principal del agente colocador, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y valor cuota

- Cartola de Movimientos

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, se mantendrá esta información a disposición del partícipe, en todo momento, en la oficina principal del agente colocador.

Los aportes efectuados en cuotas de la Serie A, deberán ser hechos en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, en pesos moneda nacional o dólares de EE.UU.

Los aportes efectuados en cuotas de la Serie B, deberán ser hechos en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, en pesos moneda nacional.

Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de realizar en dicha moneda la suscripción de Cuotas de la Serie B, de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de compra de dólares efectuadas por la Administradora durante el día del aporte. Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, después del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en Cuotas Serie B según el caso, de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de compra de dólares efectuadas por la Administradora durante el día siguiente al del aporte.

En caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de compra de dólares el día de la recepción del aporte o al día siguiente, según corresponda, convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo al valor del dólar Precio Promedio publicado por el Sistema de Mercados Financieros de DATATEC a las 13:00 horas del día de la recepción del aporte o del día siguiente, según corresponda. En caso de no publicarse la información indicada precedentemente, se utilizará el promedio simple de los precios del dólar informado por el sistema de información Bloomberg a las 10, 11, 12 y 13 horas inclusive. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuters, siguiendo idéntico procedimiento.

Cuando los aportes sean efectuados en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a dólares será asumida por el Fondo.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al gerente general de la administradora y se presentarán en las oficinas de la administradora o en la de los agentes colocadores que hayan sido autorizados por la administradora para ello, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. De acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento interno, el rescate de cuotas podrá ser solicitado por el partícipe vía internet.

Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de este número 3, el monto en dólares de los EE.UU. producto de los rescates a los partícipes de la Serie B, se pagará en pesos moneda nacional. Para dichos efectos, la Administradora convertirá los dólares de los Estados Unidos de América a pesos moneda nacional, de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de venta de dólares efectuadas por la Administradora el día de la recepción de la solicitud de rescate, si ésta se presentare antes del cierre de operaciones del Fondo, o del día siguiente al de su recepción, si ésta se presentare con posterioridad a dicho cierre. En el caso del rescate programado, la Administradora efectuará dicha conversión de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones

de venta de dólares efectuadas por la Administradora en la fecha estipulada al convenirse dicho rescate. En caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de venta de dólares el día estipulado en el rescate programado, en el de la recepción de la solicitud de rescate o al día siguiente, según corresponda, convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo al valor del dólar Precio Promedio publicado por el Sistema de Mercados Financieros de DATATEC a las 13:00 horas. En caso de no publicarse la información indicada precedentemente, se utilizará el promedio simple de los precios del dólar informado por el sistema de información Bloomberg a las 10, 11, 12 y 13 horas inclusive. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuters, siguiendo idéntico procedimiento.

Cuando el pago de los rescates sea efectuado en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión del monto en dólares producto de los rescates a pesos moneda nacional será asumida por el Fondo.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dólar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario electrónico ElMostrador.cl o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por comunicación electrónica o carta a elección de la administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Dólar de los Estados Unidos US\$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los

recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del D.S. N°249.

c) Otros

Los montos acogidos a los planes de ahorro previsional voluntario no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

Conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.740 de la Superintendencia de Valores y Seguros, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

Cláusula Transitoria

Para efectos de la aplicación del cobro de Remuneración Variable por Administración, incorporado como modificación en el presente reglamento, se considerará como fecha de inicio del periodo de cálculo del máximo valor cuota histórico de la Serie A calculado, a la fecha de entrada en vigencia de la presente modificación.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____

Fecha _____ Hora _____

Código Agente _____ N° Confirmatorio _____

Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO LARRAIN VIAL ALTO RENDIMIENTO

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, serie _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

RUT: _____

Cuenta: _____

Nombre o Razón Social: _____

Fecha de Nacimiento: _____

II) DIRECCION

Dirección: _____

Comuna: _____

Ciudad: _____

Código Postal: _____

Teléfono: _____

Dirección de Correo Electrónico: _____

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos FONDO MUTUO LARRAIN VIAL ALTO RENDIMIENTO).

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**

c) Que los fondos mutuos FONDO MUTUO LARRAIN VIAL ALTO RENDIMIENTO, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Los rescates estarán sujetos a comisiones de colocación de cuotas según lo establecido en la tabla (2)

f) Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor del Fondo FONDO MUTUO LARRAIN VIAL ALTO RENDIMIENTO que puede atribuirse a éste es de un 0,30% y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 2, letra c), de la sección IV del reglamento interno.

g) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

h) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

i) **Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**

j) Aportes y Rescates

Aportes

Los aportes efectuados en cuotas de la Serie A, deberán ser hechos en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, en pesos moneda nacional o en dólares de EE.UU.

Los aportes efectuados en cuotas de la Serie B, deberán ser hechos en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, en pesos moneda nacional.

Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de realizar en dicha moneda la suscripción de Cuotas de la Serie B, de acuerdo al precio promedio ponderado de las transacciones de compra de dólares efectuadas por la Administradora durante el día del aporte. Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, después del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en Cuotas Serie B, de acuerdo al precio promedio ponderado de las transacciones de compra de dólares efectuadas por la Administradora durante el día siguiente al del aporte.

En caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de compra de dólares el día de la recepción del aporte o al día siguiente, según corresponda, convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo al valor del dólar Precio Promedio publicado por el Sistema de Mercados Financieros de DATATEC a las 13:00 horas del día de la recepción del aporte o del día siguiente, según corresponda. En caso de no publicarse la información indicada precedentemente, se utilizará el promedio simple de los precios del dólar informado por el sistema de información Bloomberg a las 10, 11, 12 y 13 horas inclusive. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuters, siguiendo idéntico procedimiento.

Cuando los aportes sean efectuados en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a dólares será asumido por el Fondo.

Rescates

El pago de los rescates a los partícipes de la Serie A se hará en dinero efectivo en moneda dólar de los Estados Unidos de América.

El monto en dólares de los EE.UU. producto de los rescates a los partícipes de la Serie B, se pagará en pesos moneda nacional. Para dichos efectos, la Administradora convertirá los dólares de los Estados Unidos de América a pesos moneda nacional, de acuerdo al precio promedio de las transacciones de venta de dólares efectuadas por la Administradora el día de la recepción de la solicitud de rescate, si ésta se presentare antes del cierre de operaciones del Fondo, o del día siguiente al de su recepción, si ésta se presentare con posterioridad a dicho cierre. En el caso del rescate programado, la Administradora efectuará dicha conversión de acuerdo al precio promedio de las transacciones de venta de dólares efectuadas por la Administradora en la fecha estipulada al convenirse dicho rescate.

En caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de venta de dólares el día estipulado en el rescate programado, en el día de la recepción de la solicitud de rescate o al día siguiente, según corresponda, convertirá dichos dólares de los Estados Unidos de América en pesos moneda nacional, de acuerdo al valor del dólar Precio Promedio publicado por el Sistema de Mercados Financieros de DATATEC a las 13:00 horas. En caso de no publicarse la información indicada precedentemente, se utilizará el promedio simple de los precios del dólar informado por el sistema de información Bloomberg a las 10, 11, 12 y 13 horas inclusive. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuters, siguiendo idéntico procedimiento.

Cuando el pago de los rescates sea efectuado en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión del monto en dólares producto de los rescates a pesos moneda nacional será asumido por el Fondo.

i) Otros

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose

que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la sociedad administradora.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

Serie A:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,38% (IVA Incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. La sociedad administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la sociedad administradora llevará un registro completo con la Remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la sociedad administradora informará - en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo - la Remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral que se informa.

Serie B:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,00% (IVA Incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Además de la Remuneración Fija Mensual, la Administradora cobrará una Remuneración Variable por Administración. Esta remuneración se devengará diariamente y corresponderá a un 11,9% (IVA Incluido) del monto que represente la variación positiva del valor cuota de la serie respectiva calculado para estos efectos.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota de la serie respectiva calculado respecto del valor cuota de la serie respectiva calculado del día inmediatamente anterior, si en dicho día se alcanzó un valor máximo histórico, o bien con respecto al último día en que el valor cuota de la serie respectiva calculado haya alcanzado un máximo histórico.

Por consiguiente, no se devengará remuneración variable a favor de la Administradora en aquellos días en que el valor cuota de la serie respectiva calculado sea inferior al último día en que se alcanzó un máximo histórico, aún cuando el valor cuota de la serie respectiva calculado del día sea superior al valor cuota de la serie respectiva calculado del día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

- a. Se determinará el Valor Neto Diario de la serie respectiva del Fondo, antes de remuneración, en la forma señalada en el primer párrafo de la circular N° 1.738 de 2005, al que se le deducirán los aportes recibidos y agregarán los rescates solicitados con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo.
- b. Determinando dicho monto, se dividirá por el número de cuotas de la serie respectiva del Fondo que estén suscritas y pagadas y el cociente que resulte será el valor cuota calculado de la serie respectiva para efectos de remuneración variable.
- c. Al valor cuota calculado de la serie respectiva según la letra b anterior, se le deducirá el valor cuota calculado de la serie respectiva,

determinado según lo señalado en las letras a y b anteriores, del último día en que se devengó remuneración variable para la serie respectiva; y,

d. En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo, a dicho valor se le aplicará un 11,9% (IVA incluido) y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas de la serie respectiva suscritas y pagadas, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria de la serie respectiva que se devengará ese día.

(2) Comisiones de Colocación

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de cuotas de la serie A estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida al Rescate según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate. Esta comisión será de un 2,38% (IVA Incluido) sobre el total del monto original del aporte para aquellos aportes cuya permanencia en el fondo fuese igual o inferior a 90 días. Si la permanencia es de 91 días o más, no se cobrará comisión alguna. Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

El traspaso parcial o total de los recursos originados en depósitos convenidos y planes de ahorro previsional voluntario de un partícipe o aportante hacia una Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada, no estará afecto a comisión alguna, en consideración al Oficio Circular N°217.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en pesos moneda nacional o dólares de los EEUU, según lo establecido en la sección IV del presente contrato, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____

Nombre Soc. Admin. _____

R.U.T. Soc. Admin. _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

Firma partícipe _____

Nombre partícipe _____

R.U.T. partícipe _____

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO LARRAIN VIAL ALTO RENDIMIENTO

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ____ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ____/____/____ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada los aportes periódicos solicitados.

b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.

c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____, R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N° _____ emitida por el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

a.- Cargo en Cuenta Corriente.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

b.- Cargo en Cuenta Vista Bancaria.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo.

Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

c.- Descuentos por planilla.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador agente colocador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo.

En caso que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

d.- Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

A) Aceptación

Por el presente acto, _____, en adelante el "partícipe", acepta expresamente realizar sus solicitudes de inversión y de rescates de cuotas del FONDO MUTUO LARRAIN VIAL ALTO RENDIMIENTO, a través de Internet.

Las operaciones que se podrán realizar a través de Internet serán las suscripciones y rescates de cuotas de fondos mutuos; consulta de saldos; consulta de movimientos; consulta de estado de certificados tributarios; y consulta de las carteras de inversiones de cada fondo mutuo; sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la administradora habilite en relación a cualquier producto o servicio, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones de este convenio.

El partícipe declara conocer y aceptar las condiciones de uso y los requisitos técnicos necesarios para efectuar operaciones, transacciones y/o consultas por medio de Internet.

Se deja expresa constancia que _____, en su calidad de agente colocador de la administradora, actúa en su representación en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas que, a través de dicho agente, realice el partícipe.

Para efectos de enterar el aporte, autorizo:

_____ el cargo en cuenta corriente

_____ el cargo en cuenta vista

_____ el cargo en cuenta de tarjeta de crédito,

de la cantidad informada a la administradora o al agente colocador a través de Internet.

Autorizo a la administradora para que el producto de los rescates efectuados a través de Internet se abonen a mi:

_____ cuenta corriente

_____ cuenta vista

_____ cuenta de tarjeta de crédito.

B) Sistemas a utilizar

El mecanismo de transmisión remota a través del cual operará el partícipe será el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet).

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

1.- Podrán realizar las operaciones a través de Internet de que da cuenta este anexo, todas aquellas personas naturales o jurídicas,

nacionales o extranjeras, que suscriban el presente anexo.

2.- El partícipe dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que la administradora ofrece a través de Internet.

3.- Se considerará como día y hora de operación aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado. Todas las operaciones de inversiones ingresadas y aceptadas de lunes a viernes, correspondientes a días hábiles bancarios, entre las 9:00 hrs. y antes del cierre de operaciones del fondo, se convertirán al valor que tenga la cuota de cierre de operaciones del mismo día en que se adquiere la calidad de aportante.

4.- Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.

5.- Se adquirirá la calidad de aportante una vez que la administradora perciba el aporte de la inversión y éste se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo determinado, o se reciba el pago del producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda. Para estos efectos, se entenderá que la administradora recibe los aportes del inversionista una vez liberados los fondos por parte de la institución financiera en la cual se ha realizado el cargo al aportante.

6.- Los aportes recibidos, se expresarán en cuotas del fondo mutuo utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción, si este se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En todo caso, para los efectos de operatoria del fondo, los aportes solicitados después del cierre de operaciones del fondo se entenderán presentados al día hábil siguiente, antes de dicho cierre.

7.- En caso de fallas o interrupciones de este sistema, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual se cuenta con todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el partícipe.

8.- Se mantendrá a disposición de los partícipes toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del partícipe, en todo momento, en la oficina principal del agente colocador, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

9.- A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y valor cuota
- Cartola de Movimientos

D) Declaración de responsabilidades

El partícipe será responsable por la confidencialidad y uso de la clave de acceso, como asimismo de todas las operaciones, transacciones y/o consultas ingresada a través y bajo su clave secreta o cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso. Cualquier instrucción así recibida por la administradora se entenderá para todos los efectos válida, legítima y auténticamente impartida por el partícipe, sin necesidad de efectuar o tomar otro resguardo. El partícipe renuncia por el presente acto a objetar a la administradora o a terceros el hecho de haberse efectuado la operación, transacción y/o consulta respectiva, reconociendo que esta declaración es esencial y que ha sido condición determinante para la suscripción del presente anexo.

E) Otros

La duración de esta modalidad de operar es indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía correo electrónico.

Cláusula Transitoria

Para efectos de la aplicación del cobro de Remuneración Variable por Administración, incorporado como modificación en el presente reglamento, se considerará como fecha de inicio del período de cálculo del máximo valor cuota histórico de cada serie calculada, a la fecha de entrada en vigencia de la presente modificación.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	

MINUTA N° 870

DE: **DIVISIÓN CONTROL DE FONDOS PATRIMONIALES, VALORES**
A: **FISCALÍA DE VALORES**
REF: **REMITE OBSERVACIONES A MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO Y CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE FONDO MUTUO QUE SE INDICA**

Santiago, 22 de noviembre de 2006

En atención a solicitud de aprobación de las modificaciones al reglamento interno y contrato de suscripción de cuotas del fondo mutuo detallado a continuación, administrado por Larrain Vial Administradora General de Fondos S.A.:

Fondo Mutuo Larrain Vial Alto Rendimiento	Código de Proceso RI 2005093172	Código de Proceso CSC 2005093149
---	---	--

Se hace presente que las modificaciones incorporadas al reglamento interno de este fondo consisten principalmente en lo siguiente:

- ✓ a) Se modifica el tipo de fondo, su objetivo y el tipo de inversionista al cual se encuentra dirigido.
- ✓ b) Se modifica la política de inversión, toda vez que se incorpora la inversión en instrumentos de capitalización.
- c) Se aumenta la remuneración fija atribuible a las Series A y B y se agrega el cobro de una remuneración variable a la Serie B.
- ✓ d) Se incorpora cobro de comisión de colocación diferida al rescate, en el caso de la Serie A.
- ✓ e) Se agrega un porcentaje de gastos de cargo del fondo.
- ✓ f) Se modifica la característica de la Serie A y se elimina la Serie C.

Respecto al referido reglamento interno, esta División tiene las siguientes observaciones que efectuar:

1. Reglamento Interno

✓ 1.1 Título IV, número 1.3., letra a). **Instrumentos elegibles:** En el primer párrafo se deberá incorporar la letra en la cual se encuentra contenida la política de diversificación de las inversiones del fondo.

✓ 1.2 Título IV, número 1.3., letra b). **Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas:** La sociedad administradora deberá incorporar la información relativa a las operaciones de derivados que realizará el fondo. Esto, en atención a que el fondo se ha definido como un fondo mutuo de libre inversión extranjero-derivados.

1.3 Título IV, número 1.3., letra c). **Diversificación de las inversiones respecto del activo del fondo:** Se deberá adecuar el límite máximo establecido en el número 3.1.2, toda vez que el mismo no se condice con la normativa referida. Asimismo, se deberá modificar el límite señalado en el número 3.2.2, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto en la sección 5 de la Circular N°1.217, las inversiones indicadas en dicho número, estarán sujetas al límite de inversión señalado en el artículo 13, número 2, inciso segundo del D.L. N° 1.328.

DBU
2616
22.11.06
Fondo Mutuo Larrain Vial Alto Rendimiento - DBU

1.4 **Título IV, número 1.3., letra d). Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:** Se deberá incorporar el límite máximo de inversión por emisor.

1.5 **Título IV, número 2, letra a). Remuneración de la administradora:** En razón lo indicado en la letra c) precedente, la sociedad administradora deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N°249, y en la Circular N°1.740, en lo pertinente.

1.6 **Título IV, número 2, letra b). Comisiones:** En atención a lo señalado en la letra d) anterior, la sociedad administradora deberá cumplir con lo dispuesto en la letra b) del Título I de la Circular N°1.740.

1.7 **Título IV, número 2, letra c). Gastos de cargo del fondo:** En razón de lo indicado en la letra e) precedente la sociedad administradora deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N°249, y en la Circular N°1.740, en lo pertinente.

2. Contrato de Suscripción de Cuotas

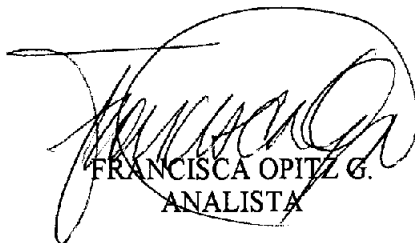
2.1 **Título IV, letra e):** Se deberá adecuar según lo dispuesto en el reglamento interno del fondo y en la tabla (2) del contrato de suscripción de cuotas.

2.2 **Título IV, letra f):** Se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la nota 49 de la Circular N°1.633 de 2002.

2.3 **Tabla (1):** Se estima pertinente se traslade el texto que comienza “No obstante lo anterior, la sociedad...” al final de esta sección.

2.4 **Anexo 2, letra C):** En el número 1 se señala que podrán realizar operaciones a través de Internet, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes en Chile. En relación a lo anterior, debe especificarse que se entiende por una persona jurídica extranjera residente en Chile.

Saluda atentamente a usted,


FRANCISCA OPITZ G.
ANALISTA